

destine al pago en metálico de los representantes de la Administración y miembros de las mesas electorales.

Artículo 5. Gestión del gasto y materialización de los pagos.

1. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación presentará ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda las propuestas de pagos a justificar de los créditos presupuestados para la celebración de los procesos electorales o referendos, exceptuados los créditos necesarios para hacer frente a los pagos derivados de los expedientes sometidos a fiscalización previa y las gratificaciones al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía transferirá los importes correspondientes a las cuentas autorizadas previstas en el artículo 4 del presente Decreto.

2. Los pagos con cargo a los fondos disponibles en las cuentas autorizadas de Proceso Electoral mencionadas en el artículo 4, se efectuarán por sus claveros en metálico, mediante cheque nominativo o por transferencia bancaria.

Artículo 6. Contabilidad.

En la Pagaduría o Caja se llevará una contabilidad auxiliar en libros especiales, detallando todas las operaciones que se realicen. Dicha contabilidad se ajustará a las normas que se establezcan en las correspondientes Instrucciones de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 7. Control.

1. La gestión de los gastos regulados en el presente Decreto estará sometida al control financiero permanente de la Intervención General previsto en el artículo 85.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, los expedientes de contratación no incluidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas estarán sometidos, además, a la función interventora prevista en el artículo 80 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y en el artículo 2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

2. Corresponderá a la Intervención General de la Junta de Andalucía la determinación de las condiciones de ejercicio del control financiero permanente, pudiendo atribuir estas funciones a la Intervención Delegada en la Consejería de Gobernación.

3. Además de las comprobaciones que procedan en el ejercicio del control financiero permanente y de la función interventora, los órganos competentes de la Intervención podrán realizar, en cualquier momento, las comprobaciones y controles que estimen oportunos sobre cualquier aspecto relacionado con la gestión administrativa y de tesorería de los gastos electorales.

4. Emitido el informe de control financiero permanente, se remitirá, con toda la documentación relativa a estos gastos, a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Artículo 8. Justificación.

Ultimada la gestión de los gastos derivados del proceso y en el plazo de ocho meses desde la celebración de las elecciones o referendos, se formularán las cuentas justificativas de todos los gastos realizados, conforme a lo que dispongan las Instrucciones de desarrollo del presente Decreto, cuentas justificativas que serán examinadas por los órganos competentes de la Intervención de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9. Reintegro de sobrantes.

1. El saldo que al final del proceso electoral o de consulta presenten las cuentas autorizadas previstas en el artículo 4, constituido por los fondos no utilizados, se ingresará en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma.

2. Este reintegro se realizará, en todo caso, con antelación a la presentación de las cuentas justificativas a que se refiere el artículo anterior.

Disposición adicional única. Servicios prestados por los miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se les indemnizará por los servicios que realicen durante el período electoral y como consecuencia del mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga el Decreto 5/2000, de 17 de enero, por el que se establecen las normas a seguir en el procedimiento específico de gestión de gastos electorales, así como las restantes disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto al presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejera de Gobernación y al Consejero de Economía y Hacienda para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de enero de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 13/2007, de 16 de enero, por el que se facilita la participación de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en el referéndum sobre la Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que habrá de celebrarse el día 18 de febrero de 2007.

Convocado referéndum de ratificación del nuevo texto del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por Decreto del Presidente 2/2007, de 16 de enero, que habrá de celebrarse, de acuerdo con lo establecido en el art. 11.1 de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, conforme al procedimiento del régimen electoral general en lo que sea de aplicación y no se oponga a dicha Ley Orgánica, el día 18 de febrero de 2007, se hace necesario prever las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al voto de aquellos trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que no disfruten en la citada fecha de jornada completa de descanso, facilitándoseles así el ejercicio de ese derecho fundamental.

A este fin y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa consulta a las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma, y tras acuerdo con el Delegado del Gobierno en Andalucía respecto a los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública y del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de enero de 2007,

D I S P O N G O

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que posean la condición de electores y electoras, o concurra en ellos y ellas la condición de personas miembros de Mesas Electorales, Interventores e Interventoras, o Apoderados y Apoderadas en el referéndum sobre la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que habrá de celebrarse el día 18 de febrero de 2007 y no disfruten dicho día del descanso completo.

Artículo 2. Electores y Electoras.

Cuando la jornada laboral de las personas comprendidas en el artículo 1 coincida, total o parcialmente, con el horario de apertura de los Colegios Electorales, éstas tendrán derecho a permiso retribuido, dentro de su jornada, en los supuestos y condiciones siguientes:

- a) Si la coincidencia es superior a seis horas, permiso retribuido de cuatro horas.
- b) Si la coincidencia es superior a cuatro horas pero no excede de seis horas, permiso retribuido de tres horas.
- c) Si la coincidencia es de dos a cuatro horas, permiso retribuido de dos horas.
- d) Si la coincidencia es menor de dos horas, no se tendrá derecho a permiso.

Artículo 3. Voto por correo.

Las personas comprendidas en el artículo 1 que presten sus servicios lejos de su domicilio o residencia habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones y opten por ejercitar el derecho al voto por correspondencia, tendrán derecho a los permisos establecidos en el artículo anterior para formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo electoral, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo, entendiéndose, en este caso, que la coincidencia de jornada que se menciona en el artículo precedente se referirá al horario de apertura de las oficinas del Servicio de Correos. Estos permisos habrán de ser otorgados con la antelación suficiente prevista en el citado artículo de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 4. Personas Miembros de las Mesas Electorales.

Las personas comprendidas en el artículo 1 que acrediten su condición de Presidente o Presidenta, Vocal, Interventor o Interventora de Mesa Electoral tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación si no disfrutaban dicho día de descanso, y a una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día 19 de febrero de 2007, siempre que justifiquen su actuación como tales.

Si alguna de las personas comprendidas en el párrafo anterior hubiera de trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente anterior al día de la votación, la persona responsable de personal del Centro de Trabajo, Servicio o Unidad administrativa en que preste sus servicios el trabajador o trabajadora y el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, vendrá obligada a cambiarle el turno con el fin de que pueda descansar esa noche.

Artículo 5. Apoderados y Apoderadas.

Los Apoderados y Apoderadas tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha de descanso.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de enero de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO 11/2007, de 16 de enero, por el que se regula y convoca la concesión de ayudas a los grupos políticos con representación en el Parlamento de Andalucía para sufragar los gastos ocasionados por la información, explicación y divulgación de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Mediante el Decreto del Presidente 2/2007, de 16 de enero, se ha convocado el referéndum sobre la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y con la finalidad de ayudar a los grupos políticos con representación parlamentaria a atender los gastos que se realicen con motivo de la información, explicación y divulgación de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se hace necesario poner a disposición de éstos una ayuda pública que sea suficiente y responda a adecuados criterios de proporcionalidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta ayuda pública entrará dentro de los supuestos en los que está prevista, de forma excepcional, la posibilidad de concesión directa, cuando se acrediten razones de interés público. En este caso, el interés público queda plenamente acreditado teniendo en cuenta el objeto de las ayudas que se regulan en este Decreto y la delimitación concreta de los beneficiarios. Asimismo, es patente su excepcionalidad al estar ceñida a un acontecimiento concreto, único y no permanente –la información, explicación y divulgación de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación, y previa reunión del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de enero de 2007,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular y convocar la concesión de ayudas extraordinarias destinadas a sufragar los gastos ocasionados a los grupos políticos que hayan obtenido representación parlamentaria en las últimas elecciones al Parlamento de Andalucía por la realización de actividades de información, explicación y divulgación de los contenidos de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Las ayudas previstas en este Decreto se harán efectivas con cargo a la aplicación 01.09.00.03.00.485.01.22B del presupuesto de la Consejería de Gobernación.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas a que se refiere este Decreto se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Ha-